130-USPEC-CTO-283-2024
Bogotá, 17 de octubre de 2025

Arquitecta
KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
SUBDIRECTORA DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Ciudad

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 4, CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° USPEC-CTO-283-2024.

Respetada arquitecta:

En atención a que hemos recibido la comunicación USPEC-CTO-289-2024-OF-276 de 16 de octubre de 2025; la doctora INGRITH RIVERA GOMEZ representante legal, del CONSORCIO OBRAS NACIONALES, en la cual solicita la prórroga del contrato N° USPEC-CTO-289-2024, por un (1) mes, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2025, para la finalización del objeto contractual; para lo cual esta interventoría, presentó viabilidad y solicitó a la Entidad aprobar la prórroga al mencionado contrato mediante comunicación N° 129-USPEC-CTO-283-2024 del 17 de octubre de 2025. Por lo anterior respetuosamente solicitamos lo siguiente:

Para poder realizar el correspondiente seguimiento, supervisión y control del contrato de obra, es indispensable prorrogar también, el contrato de interventoría, por tal motivo respetuosamente, se solicita a la Entidad prorrogar nuevamente el contrato de interventoría USPEC-CTO-283-2024, hasta el 30 de noviembre del 2025.

JUSTIFICACIÓN MODIFICACIÓN CLAUSULAS PLAZO DE EJECUCIÓN Y VALOR DEL CONTRATO N° USPEC-CTO-283-2024:

De acuerdo con la Ley 1474 de 2011, específicamente lo relacionado en su artículo 85, en el cual establece que deberá garantizarse la continuidad de la interventoría por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato de obra objeto de vigilancia. Por lo tanto, se requiere el seguimiento técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera del contrato de obra USPEC-CTO-289-2024; la interventoría solicita prórroga mediante el presente comunicado; argumentando la necesidad de garantizar la continuidad del contrato de interventoría por un (1) mes más, basados en lo siguiente:

El contratista CONSORCIO OBRAS NACIONALES ejecutor del contrato de obra No USPEC-CTO-289-2024, cuyo objeto es: OPTIMIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDROSANITARIA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS DE ORDEN NACIONAL – ERON A CARGO DEL INPEC; ha solicitado la modificación de la cláusula SÉPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN del contrato con el fin de cumplir con el alcance al contrato en su totalidad, basando en la programación presentada por el contratista para la prórroga del

contrato de obra; donde indica que requiere de un (1) mes para la terminación del objeto contractual; previo las siguientes consideraciones.

1. **JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:**

Durante el desarrollo del contrato No USPEC-CTO-289-2024, se presentaron circunstancias extraordinarias, que impactaron negativamente en la ejecución normal del proyecto.

Las razones por las cuales se requiere la prórroga se deben a retrasos que ha tenido el contratista CONSORCIO OBRAS NACIONALES en la ejecución del contrato N° USPEC-CTO-289-2024,

A continuación, presentamos las actividades pendientes en cada uno de los establecimientos:

1.1. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EPAMS POPAYÁN

- **VALOR PRESUPUESTO $ 378.562.484**

- **ACTIVIDADES PENDIENTES:**

✓ **Instalación de equipos hidroneumáticos de mediana seguridad.**
Los equipos hidroneumáticos de mediana seguridad se encuentran actualmente almacenados en sitio; el contratista ha tenido dificultades con el suministro de accesorios necesarios para iniciar las actividades de instalación, conexión y desconexión del sistema existente.

Dentro del proceso de instalación del nuevo equipo se debe tener en cuenta, el procedimiento técnico contempla la sustitución controlada del equipo antiguo, asegurando en todo momento la continuidad del suministro de agua hacia las celdas, áreas comunes y demás puntos de consumo. Para ello, el contratista debe ejecutar un plan de contingencia hidráulico temporal, que garantice la operación del sistema sin interrupciones durante la transición de equipos.

✓ **Mantenimiento con el camión tipo vactor.**
La supervisión ha autorizado el uso del equipo vactor para destapar ductos; el contratista debe programar este servicio dentro del plazo contractual.

✓ **Instalación de sanitarios antivandálicos:**
El área de mantenimiento del centro solicitó la instalación de sanitarios antivandálicos adicionales.

1.2. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM JAMUNDÍ

- **VALOR PRESUPUESTO $ 390.638.224,00.**

- **ACTIVIDADES PENDIENTES:**
  Las actividades en este frente de obra se han visto afectadas, debido a que con el fin de ejecutar la totalidad del recurso presupuestal dispuesto para este establecimiento, se deben realizar trabajos adicionales a los inicialmente planteados, ya que se solicitó por parte del área de mantenimiento la intervención del cambio de tubería de otros pabellones, razón por la cual se requiere de tiempo adicional para la ejecución de dichas actividades; así mismo, se tiene presente que en el ERON de Vélez queda un saldo del presupuesto por ejecutar, el cual se determinó trasladarlo al centro de Jamundí, por lo que la falta de esta información impidió tener claridad sobre los recursos efectivamente disponibles para su reasignación y ejecución dentro del marco del proyecto en mención. Una vez definido y aclarado el destino de los recursos asignados, el contratista realizó el ajuste en la programación de las actividades correspondientes al ERON.

1.3. ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COJAM - EPMSC VÉLEZ

- **VALOR PRESUPUESTO $ 243.600.094,00.**

- **ACTIVIDADES PENDIENTES:**

  ✓ **Sellado y empalme de tuberías**:
  Actividades correspondientes en zonas internas y externas del centro.

  ✓ **Intervenciones en espacios internos**:
  La ejecución de trabajos en los espacios interiores de los pabellones ha experimentado demoras, principalmente por la falta de personal del contratista para llevar a cabo las labores requeridas. El contratista se compromete a corregir esta situación para tener un el ritmo regular que permita entregar las obras dentro del plazo contractual.

  ✓ **Instalación baterías sanitarias:**

  Para la ejecución de esta actividad se realizó un inventario conjunto entre el contratista de obra y la interventoría.

1.4. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CPMSCHI CHIQUINQUIRÁ

- **VALOR PRESUPUESTO $ 242.771.976,00**

- **ACTIVIDADES PENDIENTES:**
  En este centro está pendiente la instalación de sanitarios antivandálicos del patio 7 unidad 7-1, los cuales ya están disponibles en sitio, de acuerdo con comunicación enviada por el contratista la entrega de las obras está programada para el 21 de octubre de 2025.

1.3. COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ PICALEÑA COIBA.

- **VALOR PRESUPUESTO $ 615.577.488,00**
  Este centro ya fue recibido por la dirección del establecimiento y por la USPEC y no se han presentado observaciones que requieran la aplicación de garantías contractuales.

2. AVANCE DE OBRAS CONTRATO N° USPEC-CTO-289-2024

El avance de cada uno de los centros es el siguiente:

No.	ESTABLECIMIENTO	INICIO	FINALIZACION	AVANCE
8,1	EPAMS POPAYAN	10/03/2025	30/10/2025	68,03%
8,2	COJAM JAMUNDI	17/03/2025	30/10/2025	41,00%
8,3	LA PICALEÑA COIBA IBAGUE	1/04/2025	30/10/2025	100,00%
8,4	EPMSC VELEZ	7/04/2025	30/10/2025	39,00%
8,5	EPMSC CHIQUINQUIRA	14/04/2025	30/10/2025	95,00%
			AVANCE CONSOLIDADO CONTRATO	69,03%

3. PRORROGAS DEL CONTRATO N° USPEC-CTO-283-2024

- **PRORROGA N° 1**
  El contrato de interventoría N° USPEC-CTO-289-2024, se celebró con un plazo de ejecución hasta el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, que se firmó el 26 de diciembre 2024; posteriormente, el contrato se prorrogó hasta el 30 de mayo de 2025. con el fin de garantizar el seguimiento y acompañamiento técnico al contrato de obra para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- **PRORROGA N° 2**
  Sin embargo, dadas nuevas circunstancias sobrevinientes de obra, fue necesaria una nueva ampliación del plazo contractual por tres (3) meses. Esta extensión tiene como finalidad permitir el seguimiento integral del objeto del contrato USPEC-CTO-289-2024, asegurando que las actividades puedan ejecutarse con los estándares de calidad y seguridad requeridos.

- **PRORROGA N° 3**
  Nuevamente, por circunstancias sobrevinientes de obra, fue necesaria una nueva ampliación del plazo contractual por dos (2) meses. Esta extensión tiene como finalidad permitir el seguimiento integral del objeto del contrato USPEC-CTO-289-2024, asegurando que las actividades puedan ejecutarse con los estándares de calidad y seguridad requeridos.

4. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente prórroga requiere de la modificación de la cláusula 5° VALOR del contrato de interventoría para la adición de recursos para el contrato USPEC-CTO-283-2024, por valor de

CUARENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($40.032.360,00); recursos necesarios para cubrir los costos que se requieren para el pago de los profesionales que atenderán el servicio de interventoría. debido a la mayor permanencia de la interventoría en obra. En consideración a lo establecido en el artículo 85 de la ley 1474 de 2011, que indica:

*"**Continuidad de la interventoría**. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993".* Subrayado fuera de texto.

5. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Revisadas las anteriores circunstancias técnicas de hecho, se procede al análisis jurídico sobre la procedencia del presente modificatorio, en aras de garantizar el apego normativo del mismo.

En primera instancia debe decirse que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros (…)"*

Al efecto, el máximo ente rector de la contratación pública en Colombia ha manifestado que "*Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos." (Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022)*.

Por su parte, la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resalto que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en Sentencia C-153-2017 con ponencia de la Doctora PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR, la cual establece:

"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la

Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda ***modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes"*** *(negrilla fuera del texto).*

En el mismo sentido, se hace viable la modificación de los contratos estatales por medio de un acuerdo de voluntades, conforme a la jurisprudencia, en la cual se lee en la Sentencia C-300/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB lo siguiente:

"(…) Es posible que la modificación sea necesaria, aunque sea consecuencia de falta de previsión. En tal evento, si bien la modificación puede ser procedente, en tanto no sea imputable al contratista y de acuerdo con las reglas de distribución del riesgo, ello no exime a los funcionarios de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.3 Al respecto, la Sala de Consulta en el concepto en cita indicó:

Al respecto se observa que ***el artículo 16 no califica en absoluto las circunstancias que pueden dar lugar a la parálisis o a la afectación grave del contrato de manera que es indiferente que fueran conocidas o, si debieron serlo, si se previeron y fracasaron los mecanismos para su regulación, etc.*** *En la actualidad, y dada la teoría constitucional que subyace en materia de prestación de s públicos a cargo del Estado, la mejor y más eficiente prestación de ellos, aún en caso de error o culpa de la administración, es razón suficiente para su modificación, (…)".*

Por último, es preciso resaltar que ***la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato****. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. (…)".(Negrilla fuera del texto).*

Particularmente, en cuanto a la prórroga se refiere, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

"*(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)"* .

El anterior análisis jurisprudencial nos permite inferir lo siguiente en atención a la prórroga planteada:

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos. Esto queda absolutamente saneado con la ocurrencia del hecho imprevisto constitutivo de caso fortuito.

Respecto a la modificación solicitada también podemos inferir lo siguiente:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.
La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado…" (Destacados fuera del texto original).

6. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CLAUSULAS TERCERA y QUINTA:

Por lo expuesto se hace necesario prorrogar el contrato de interventoría N° USPEC -CTO-283-2024, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que establece que debe garantizarse la continuidad de la interventoría por el mismo plazo que se prorrogue el contrato de obra objeto de vigilancia; por ello, resulta necesario asegurar el seguimiento técnico, legal, administrativo, financiero y en SST del contrato de obra N° USPEC -CTO-289-2024. Con base en los argumentos técnicos, legales y administrativos presentados expuestos, se considera procedente la suscripción del presente modificatorio, con el fin de garantizar la adecuada vigilancia del contrato de obra, evitar afectaciones al desarrollo del proyecto y asegurar el cumplimiento de los objetivos previstos desde la contratación inicial.

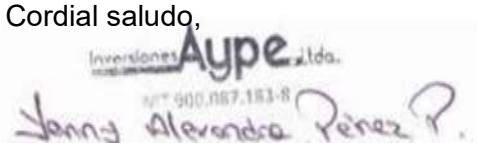
Teniendo en cuenta que el contrato de obra se encuentra en ejecución y se ha justificado su prórroga, es necesario extender el contrato de interventoría N° USPEC-CTO -283-2024, por un plazo equivalente de UN (1) mes. Esta modificación no afecta el objeto del contrato, cuenta con la conformidad de las partes y respeta los principios de la actividad contractual, siendo pertinente y conducente conforme al análisis realizado.

De acuerdo con lo establecido en la invitación USPEC-IP-MC-043-2024, el presupuesto por cada mes de ejecución del contrato de interventoría corresponde a CUARENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL SESENTA PESOS ($ 40.032.360.00), dado que se requiere de una nueva prórroga se solicitará el valor correspondiente por un mes.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la supervisión aprobar la prórroga por UN (1) mes; tiempo necesario para adelantar la interventoría al contrato de obra; así mismo solicitamos aprobar la adición de **CUARENTA MILLONES TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. ($40.032.360,00)**; para cubrir los costos del servicio del contrato **N° USPEC-CTO -283-2024,** durante ese periodo.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad la aprobación de la modificación contractual del contrato **N° USPEC-CTO-283-2024,** con el fin de poder continuar ejerciendo el seguimiento técnico, administrativo, contable, jurídico y financiero al contrato **N° USPEC-CTO-289-2024.**

Cordial saludo,



YENNY ALEXANDRA PEREZ PÉREZ
Representante Legal
INVERSIONES AYPE LTDA.